- - - Acapulco, Guerrero, a diecinueve de octubre del dos mil quince.- -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el **C. ------------ -----------,** contra actos atribuidos **a los CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS**. Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.- -

RESULTANDO

- - - 1°.- Por escrito ingresado el veintiocho de enero del dos mil quince, el **C. --------------------------,** compareció ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, a demandar como actos impugnados los siguientes: -

> *La ilegal imposición de la multa por la cantidad de $2,201.84 (DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 84/100 M.N.), sin que se encuentre debidamente fundada y motivada, y sin que previamente se me haya notificado la misma, y sin que se me haya notificado la misma, y sin que se me haya dejado citatorio para recibir dicha acta de notificación; según se deduce en el acta de notificación relativa al crédito número 5998, supuestamente de fecha 03 de abril del año 2013, de la cual desconozco su origen y contenido, y que según se dice en el acta de notificación por medio de la cual me entero de su existencia contiene la determinación del crédito anteriormente indicado, sanción que supuestamente es de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, con número de crédito 5998, de fecha 03 de abril del año 2013, razón por la cual en términos de lo establecido por el ordinal 46 primer párrafo en relación con el numeral 62 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado de Guerrero, me hago sabedor dela existencia del mencionado crédito y de la multa que se me pretende imponer, precisamente en la fecha de la notificación de la misma, o sea, el día 09 de enero del año 2015.*

- - - La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes. -

- - - 2°.- LOS CC. DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS Y DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN dieron contestación a la demanda, mediante escritos ingresados de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, dejando sin efecto los actos impugnados.- -

- - - LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS no dieron contestación a la demanda, lo que fue certificado mediante auto del dos de septiembre del dos mil quince.- -

- - - 3°.- Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del dos mil quince, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. No se recibieron alegatos de las partes contenciosas. - - - - - -

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas o representante alguno de las mismas.- -

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.- -

- - - SEGUNDO.- La existencia de los actos impugnados se encuentran debidamente acreditados en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el acta de notificación Municipal de fecha nueve de enero del dos mil quince, relativa a la multa número 5998 del tres de abril del dos mil trece y por el reconocimiento que de los mismos hicieron los CC. Director de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y Director de Fiscalización.- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO.- Por otra parte, no obstante que los CC. Presidente Municipal y Secretario de Administración y Finanzas no dieron contestación a la demanda, se advierte de las documentales que contienen los actos impugnados que los mismos no fueron emitidos por dichas autoridades y de conformidad con el artículo 75 fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee respecto a dichas autoridades.- -

- - - Los CC. Director de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y Director de Fiscalización dejaron sin efecto los actos impugnados y la parte actora no manifestó nada al respecto no obstante la vista que se le concedió mediante auto del veintisiete de febrero del dos mil quince y toda vez que con ello se tiene por satisfecha su pretensión con apoyo en el 75 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee.- -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.- -- - - - - - - - - - - - - -

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- --

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -- - - - - - - -- - - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.	EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.	LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.

MLSN/SEN/rtm.

SE DECLARA EJECUTORIADA